



Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides

PUERTO PIRÁMIDES, 17 DE AGOSTO 2004

ORDENANZA N° 60/04 C.D.P.P

VISTO:

Que existe actualmente usurpación en los lotes fiscales comerciales ubicados en la segunda bajada al mar

Y CONSIDERANDO:

Que es intención de este concejo regularizar dicha situación

Que los usurpadores no poseen vivienda alguna en este municipio

Que es intención de este Concejo dar solución a su problemática habitacional sin afectar lotes comerciales

Que dichos lotes comerciales en caso de salir a la venta, debe ser a través de licitación abierta y sujetos a un proyecto comercial que merece un

minucioso análisis y planificación previa.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1: Apruébese el comodato que se detalla en el siguiente artículo y forma parte de la presente ordenanza

ARTICULO 2:

CONTRATO COMODATO

Entre la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides representada en este acto por el Sr. Intendente municipal Alejandro Antonio Albaini, DNI 23.447.174
Con domicilio en Av. De las Ballenas s/n de este Municipio en adelante EL COMODANTE y el Sr Rosales Nestor con DNI: 29.908.950
Con domicilio en el inmueble otorgado en Comodato en adelante EL COMODATARIO, conviene en celebrar el presente contrato de préstamo gratuito de inmueble, que se registrá de acuerdo a la legislación vigente en la materia y sujeto a las disposiciones enunciada en el presente contrato:

PRIMERO: EL COMODANTE entrega en préstamo de uso gratuito al COMODATARIO e éste acepta, el inmueble individualizado como lote 12. de la manzana.21 de Puerto Pirámides a los efectos de poder instalar en el mismo su casilla rodante, pudiendo utilizarlo solamente con destino de vivienda propia y de su núcleo familiar. El lote señalado no posee construcciones, obligándose al COMODATARIO a no realizar ni introducir mejora o construcción edilicia alguna salvo las consideradas en la cláusula segunda bajo pena de caducidad del presente contrato.

SEGUNDO: EL COMODATARIO se encuentra autorizado a cercar el lote, requerir los servicios básicos de luz y agua a la Cooperativa Eléctrica local y realizar la construcción de un baño y pozo ciego, de las características técnicas, medidas, con los materiales especificados y en la ubicación que surgen del Anexo I que forma parte del siguiente contrato

TERCERO: EL COMODATARIO deberá ajustarse a las especificaciones de este contrato, es decir, utilizar el inmueble cedido el Comodato con el exclusivo destino en vivienda, lo mismo que realizar las construcciones de conformidad a las que surgen del Anexo I. La violación de esta cláusula por parte del Comodatario habilita al COMODANTE a exigir la restitución inmediata del inmueble, produciéndose la caducidad automática de este contrato, con pérdida de los materiales y/o construcciones que hubiera realizado.

CUARTO: EL COMODATARIO esta obligado a poner toda la diligencia en la conservación del inmueble cedido en comodato y de las construcciones permitidas, siendo responsable por todo deterioro que estas sufran por su culpa o las de terceros y/o por accidentes, casos fortuito o fuerza mayor salvo cuando alguno de los supuestos fueran producidos por el accionar del COMODANTE o de sus dependientes.

QUINTO: EL COMODATARIO permitirá, cuando le sea requerido el ingreso del personal autorizado por el COMODANTE a los efectos de verificar y/o inspeccionar el estado y/o cumplimiento de las especificaciones técnicas de las construcciones autorizadas, debiendo aceptar las indicaciones o modificaciones pertinente que corresponda.
Queda establecido que los costos de las construcciones como de las reparaciones indicadas por EL COMODANTE deberán ser soportadas por EL COMODATARIO.

SEXTO: El plazo de duración del presente contrato es de 6(seis) meses a contar desde la firma del mismo, prorrogables automáticamente en forma indefinida,

hasta tanto sea denunciado por una de las partes, a través de un pre- aviso, que nunca podrá ser inferior de 60 (sesenta) días corridos y se hará por medio fehaciente, ante del vencimiento de cada periodo o prórroga de que se trate. Los plazos establecidos son de carácter perentorio y operan por su simple vencimiento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

SÉPTIMO: Al finalizar EL COMODATO, EL COMODATARIO deberá restituir el inmueble en el estado en el que le fuera otorgado, sin derecho a indemnización alguna por las construcciones o mejoras introducidas. Sin perjuicio de ello, EL COMODATARIO podrá retirar del inmueble todos los elementos que le sean propios, pudiendo demoler los construido si fuera necesario a tales fines, con la obligación de dejar el lote en las mismas condiciones en que lo recibiera.

OCTAVO: En caso de incumplir con la restitución del inmueble en tiempo y forma, EL COMODATARIO deberá abonar una multa diaria de \$100 por cada día de mora en cumplimiento de las obligaciones asumidas.

NOVENO: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento, en donde serán validas las notificaciones que se practiquen. Las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la circunscripción judicial Puerto Madryn, con cede en Puerto Madryn, provincia del Chubut, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiese corresponderle.

En la Ciudad de Puerto Pirámides, a los 20 días del mes de Agosto del 2004, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ARTICULO 3: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese-.

Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!!

Created by eDocPrinter PDF Pro!!

Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!!

Created by eDocPrinter PDF Pro!!